

CORRECCION de errores al Decreto 82/1996, de 4 de junio, por el que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y personal laboral de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura.

Advertidos errores materiales en Anexo I del Decreto 82/1996, de 4 de junio, por el que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y personal laboral de la Consejería

de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 67 de 11 de junio de 1996, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 2647, en la Disposición Adicional Segunda, segunda línea:

Donde dice: 5481

Debe decir: 4159

En la página 2662, el puesto con n.º de control 4963 debe aparecer con las siguientes características:

CENDIR	CODIGO N.CTRL	DENOMINACIÓN UBICACIÓN	HOR.	NI	NIV	C.ESPECIFICO TIPO SUBCONC	TP PR	GRUP TITULACIÓN	REQUISITOS ESPECIALIDAD/OTROS	MERITOS	OBSERVACIONES
10	01	000000 4963	AUXILIAR INFORMATICA. CÁCERES	S	14	D.1 DR	S C	D	ESP. AUX. INFORMATICA		

CORRECCION de errores al Decreto 83/1996, de 4 de junio, por el que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y personal laboral del Organismo Autónomo «Instituto del Corcho, La Madera y el Carbón Vegetal».

Advertido error material en Anexo I del Decreto 83/1996, de 4 de junio, por el que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y personal laboral del Organismo Autónomo del «Instituto del Corcho, la Madera y el Carbón Vegetal» de la Junta de Extremadura, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 67 de 11 de junio de 1996, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 2666, en el puesto con n.º de control 3165, en la columna de TITULACION debe suprimirse I.T.I.

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

CORRECCION de errores al Decreto 88/1996, de 4 de junio, por el que se regula

el régimen de acceso a los Centros Residenciales dependientes de la Consejería de Bienestar Social para personas mayores.

Advertido errores en el texto del Anexo del Decreto 88/1996, de 4 de junio, por el que se regula el régimen de acceso a los Centros Residenciales dependientes de la Consejería de Bienestar Social para personas mayores, publicado en el D.O.E. n.º 68, de 13 de junio, se procede a su oportuna rectificación mediante la nueva publicación íntegra del citado Anexo.

A N E X O

I. SITUACION SOCIOFAMILIAR (40 Ptos.)

I. AYUDA QUE NECESITA PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES INSTRUMENTALES DE LA VIDA DIARIA (Máximo 16 Ptos.):

I.1 Cobertura de las NECESIDADES PRIMARIAS (alimentarse, vestirse, aseo personal, medicarse y manejar dinero):

- I.1.1 Es totalmente dependiente..... 8
- I.1.2 Necesita ayuda casi a diario..... 6
- I.1.3 Necesita una ayuda mínima..... 1

I.2 Realización de TAREAS DOMESTICAS de la vida diaria que no pueden ser cubiertas debido a las li-

mitaciones psíquicas o funcionales (preparación de la comida, limpiar la casa, hacer la compra, lavar y planchar la ropa):

- 1.2.1 Es totalmente dependiente..... 5
 1.2.2 Necesita ayuda casi a diario..... 4
 1.2.3 Necesita una ayuda mínima..... 1

1.3 Actividades que posibilitan la COMUNICACION Y RELACION SOCIAL (utilización del transporte, uso del teléfono, mantener conversaciones, etc.)

- 1.3.1 Es totalmente dependiente..... 3
 1.3.2 Necesita ayuda casi a diario..... 2
 1.3.3 Necesita una ayuda mínima..... 1

2. APOYO SOCIAL QUE RECIBE

(Excluyentes. Máximo 16 Ptos.):

2.1 NINGUNO. (desamparo, carencia de familiares, abandono familiar)..... 16

2.2 INSUFICIENTE para permanecer en su medio, apenas cubre las necesidades de la persona mayor. (La familia o el apoyo social no puede atenderle por razones de salud, trabajo, no tiene ingresos suficientes, a su vez requieren atención, sin domicilio, etc.)

- 2.2.1 Unidad de convivencia..... 14
 2.2.2 Familiares externos al domicilio..... 12
 2.2.3 Apoyos social institucionales (Servicio de ayuda domiciliaria, comida a domicilio, etc.)..... 10
 2.2.4 Apoyo social informal (vecinos, amigos, familiares no directos)..... 5

2.3 SUFICIENTE para mantenerse en su medio habitual, pero es externo al hogar.

- 2.3.1 Familiares..... 8
 2.3.2 Apoyos social institucionales (Servicio de ayuda domiciliaria, comida a domicilio, etc.)..... 3
 2.3.3 Apoyo social informal (vecinos, amigos, familiares no directos)..... 6

3. SITUACION DE LA FAMILIA QUE APOYA A LA PERSONA MAYOR (Excluyentes. Máx. 8 Ptos.)

- 3.1 Conflicto familiar
 -Grave..... 8
 -Malas relaciones familiares..... 4
- 3.2 Cargas familiares

- graves (enfermos y discapacitados)..... 6
 -Leves (paro y menores)..... 4

3.3 Se ve obligado a rotar por distintos domicilios 6

3.4 Malos tratos:

2. AUTONOMIA FISICA Y PSIQUICA (25 Ptos.)

2.1 AUTONOMIA FISICA (Máximo 15 Ptos.)

2.1.1 MOVILIDAD

Dificultades o limitaciones en:

- 2.1.1.1 Extremidades superiores
 -Leves..... 2
 -Importantes..... 3
 -Totales..... 4

2.1.1.2 Extremidades inferiores

- Leves..... 1
 -Importantes..... 2
 -Totales..... 3

2.1.2 INCONTINENCIA DE ESFINTERES

- Ocasional..... 2
 -Frecuente..... 3
 -Completa..... 4

2.1.3 VISTA Y OIDO

Dificultades o limitaciones:

- Leves..... 2
 -Importantes..... 3
 -Totales..... 4

2.2 AUTONOMIA PSIQUICA (Máximo 10 Ptos.)

Trastornos o alteraciones de:

2.2.1 ORIENTACION ESPACIO-TEMPORAL

- Leves..... 0
 -Importantes..... 1
 -Totales..... 2

2.2.2 PERCEPCION

- Leves..... 0
 -Importantes..... 1
 -Totales..... 2

2.2.3 COMUNICACION

- Leves..... 0
 -Importantes..... 1
 -Totales..... 2

2.2.4 CONTROL EMOCIONAL

- Leves..... 0

-Importantes	1	4. SITUACION DE LA VIVIENDA (12 Ptos.) (Excluyentes, excepto j y k)	
-Totales.....	2	a) Vivienda sin condiciones de habitabilidad.....	12
2.2.5 MEMORIA		b) Sin vivienda (en albergue, pensión u hospital de larga o media estancia).....	10
-Leves	0	c) En situación de desahucio.....	10
-Importantes	1	d) En situación de hacinamiento.....	10
-Totales.....	2	e) Vivienda en condiciones deficientes de habitabilidad.....	8
2.2.6 CONDUCTA		f) Vivienda con rentas gravosas:	
-Leves	0	-Del 25% al 50% de los ingresos netos.....	4
-Importantes	1	-Del 50% al 75% de los ingresos netos.....	8
-Totales.....	2	-Más del 75% de los ingresos netos.....	10
3. SITUACION ECONOMICA (10 Ptos.)		g) Centro residencial con rentas gravosas (más del 75% de los ingresos netos).....	8
3.1 SOLICITUD INDIVIDUAL		h) Vivienda en condiciones aceptables de habitabilidad, pero con carencia notable de equipamientos (mobiliario, electrodomésticos, instalaciones) hasta.....	8
3.1.1 Ingresos Netos		i) Vive en residencia privada sin fin de lucro.....	4
a) Hasta la cuantía de pensión no contributiva.....	10	j) Vivienda con barreras arquitectónicas y/o difícil accesibilidad hasta.....	6
b) Desde la pensión no contributiva hasta 1 salario mínimo interprofesional (SMI).....	8	k) Vivienda aislada fuera del núcleo urbano.....	3
c) Desde 1 SMI hasta 1.5 SMI.....	5	Los epígrafes j y k sólo se tendrán en cuenta si se da alguna de las demás situaciones.	
d) Desde 1.5 SMI a 2 SMI.....	3	5. EDAD (10 P.) Y REAGRUPAMIENTO FAMILIAR (3 P.)	
e) Desde 2 a 2.5 SMI.....	0	5.1 EDAD	
f) Desde 2.5 a 3 SMI.....	-5	SOLICITUD INDIVIDUAL	
g) Más de 3 SMI.....	-8	Se dará 1 punto por cada 2 años a partir de los 65 años cumplidos, hasta un máximo de 10 ptos....	hasta 10
(SMI 1995. 62.700 Ptas.)		SOLICITUD CONJUNTA	
3.1.2 Patrimonio		Cuando la solicitud de admisión comprenda al matrimonio o pareja, a efectos de determinar la edad se obtendrá la media aritmética de los años cumplidos de cada uno de los cónyuges, constituyendo la cifra que resulte, redondeada por exceso, como la edad a considerar.	
h) Desde 3 mill. hasta 6 mill.....	-5	5.2 REAGRUPAMIENTO FAMILIAR E INTEGRACION EN LA LOCALIDAD DE ORIGEN.....	3
i) Desde 6 mill. hasta 9 mill.....	-8	En esta variable se valorará la condición de residente en la localidad donde está ubicado el Centro que solicita.	
j) Más de 9 millones.....	-10	También se tendrá en cuenta el hecho de que el	
3.2 SOLICITUD CONJUNTA			
Se sumarán los ingresos y el patrimonio de ambos solicitantes.			
3.2.1 Ingresos Netos			
a) Menos de 1 salario mínimo interprofesional (SMI)			
b) Desde 1 SMI hasta 1.5 SMI.....	8		
c) Desde 1,5 SMI a 2 SMI.....	5		
d) Desde 2 a 2,5 SMI.....	3		
e) Desde 2,5 a 3 SMI.....	0		
f) Más de 3 SMI.....	-8		
3.2.2 Patrimonio			
h) Desde 6 mill. hasta 9 mill.....	-5		
i) Desde 9 mill. hasta 12 mill.....	-8		
j) Más de 12 millones.....	-10		

solicitante tenga familiares, hasta de segundo grado de consanguinidad o afinidad en la localidad en que se encuentre ubicado el Centro o que estén ingresados en el mismo.

Esta puntuación solamente está referida a la petición de plaza en aquella o aquellas residencias en las que se dé algunas de las situaciones anteriormente contempladas.

PUNTUACION MAXIMA..... 100

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 19 de junio de 1996, por la que se establecen los parámetros de calidad de los materiales y elementos constructivos a emplear en las viviendas construidas al amparo del Decreto 11/1996, de 6 de febrero, sobre autopromoción de viviendas y sus condiciones básicas.

El artículo 3.4 del Decreto 11/1996, establece que mediante Orden del Consejero de Obras Públicas y Transportes, se podrán establecer las calidades de los materiales constructivos y demás elementos que deban ser empleados en las viviendas que se promuevan al amparo del citado Decreto bajo el régimen de autopromoción.

En su virtud, y de acuerdo con lo previsto en la Disposición Final del Decreto antes citado, he dispuesto:

ARTICULO 1.—Condiciones de calidad de materiales

Se aprueban las condiciones de calidad de materiales y elementos constructivos que se reflejan en el Anexo I de ésta Orden, que habrán de incorporarse necesariamente en los proyectos que se elaboren al amparo del Decreto 11/1996 sobre autopromoción de viviendas.

ARTICULO 2.—Excepciones posibles

A propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda, y en situaciones que así lo aconsejen, el Consejero de Obras Públicas y Transportes podrá autorizar otras calidades distintas a las especificadas en el Pliego aprobado, siempre que su coste unitario no exceda en más de un 10 por 100 el de dichas unidades, y sin que se pueda superar en ningún caso el límite del coste por metro cuadrado establecido en el artículo 3.3 del Decreto 11/1996.

ARTICULO 3.—Condiciones básicas de la edificación

Los proyectos que se elaboren para la ejecución de viviendas autopromovidas, habrán de ajustarse a las condiciones técnicas que se establecen a continuación:

1.—Normas constructivas

La calidad de la edificación será controlada por el arquitecto autor del proyecto y director de la obra, quien determinará los ensayos que hayan de realizarse sobre cada elemento constructivo o unidad de obra.

2.—Limitaciones tipológicas

Cuando la vivienda se construya sobre otra ya existente, el acceso habrá de realizarse de forma independiente al de ésta última, bien mediante comunicación directa con la vía pública, bien a través de un espacio que tenga la consideración jurídica de elemento común de la edificación, en los términos de la Ley de Propiedad Horizontal.

3.—Programa funcional

Las viviendas habrán de contar con, al menos dos dormitorios, y la superficie útil de las mismas se ajustará a los siguientes límites:

	Superficie máxima	Superficie mínima
Vivienda de dos dormitorios	70 m. ²	50 m. ²
Vivienda de tres dormitorios	95 m. ²	60 m. ²

En aquellos casos en que por la composición de la unidad familiar se necesite mayor número de dormitorios, habrá de preverse un cuarto de baño por cada dormitorio más que se proyecte, y las superficies totales útiles de la vivienda se podrán incrementar en 15 m.² por dormitorio y cuarto de baño como máximo.

Cuando se construya más de un cuarto de baño, el principal irá dotado de todos los aparatos, incluso bañera; de los restantes, únicamente la mitad menos uno podrán instalarla.

Las superficies de las distintas piezas de la vivienda habrán de ajustarse a las condiciones que se establecen en el Anexo II de la presente Orden.

4.—Acceso a la vivienda

El acceso a la vivienda se realizará a través de vestíbulo o del área de estancia.

5.—Altura libre

Las distintas dependencias tendrán una altura libre mínima de 2,60 metros. En pasillos y baños la altura libre mínima podrá ser de 2,20 metros.